



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1312

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00233 00

1. En primer lugar, se incorpora a las presentes diligencias contestación a la demanda por parte de la curadora ad litem, en representación del demandado Rubén Darío Goez Cortes, a la cual se le impartirá tramite en su momento procesal oportuno.

2. De conformidad con la solicitud presentada por la parte actora y obrante en el anexo N° 14 del expediente, previo a la continuación de las presentes actuaciones y con el fin de garantizar la comparecencia de la parte demandada al proceso, se ORDENA OFICIAR a la entidad ALIANZA MEDELLIN, ANTIOQUIA EPS S.A.S.- SAVIA SALUD EPS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar los datos de localización y contacto que repose en sus bases de datos respecto del demandado Rubén Darío Quintero Goez.

3. Por otra parte, este Despacho en aplicación del artículo 132 del C.G.P., en aras de no incurrir en irregularidades procesales futuras y garantizar la debida integración de la litis, encuentra que el día 12 de marzo de 2021 el demandado presentó demanda divisoria por venta con radicado 2021-00061, la cual fue rechazada mediante auto del 09 de abril de 2021, en la cual expresó como su lugar de notificaciones la Carrera 50 A N° 33-48 Apto 201 del Barrio San Pio X de Municipio de Itagüí, por lo que se REQUIERE a la parte demandante con el fin de que proceda a la notificación en dicha dirección.

Para tales efectos, se le concede el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 26 fijado en la página web de la rama judicial el 30 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

413e6d6f0e7564ce13ea7337155417cb2b1515b7531f340d7c6b41c694816c91

Documento generado en 29/06/2021 09:44:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Itagüi

Ref: Divisorio por venta

Dte: Gladis Marivel Cortés Goéz y Otras

Ddo: Rubén Darío Cortés Goéz

Rdo: 00233-2021

INÉS CECILIA OTÁLVARO CARDONA, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula No. 42.877.484 y T.P No. 63,141, con correo electrónico inesmechas@hotmail.com, en calidad de curador ad litem nombrada por su despacho para representar al demandado señor Rubén Darío Cortés Goéz, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS.

El primero, esta afirmación es cierta en cuanto al modo de adquisición, según documentación aportada que lo acredita.

El segundo hecho es cierto, en cuanto al porcentaje asignado a cada comunero según documentación aportada con la demanda.

El tercer hecho es cierto, según normatividad vigente ningún comunero está obligado a permanecer en indivisión.

El cuarto hecho, según documentos aportados y según el POT del municipio de Itagüi los inmuebles con metraje inferior a 109 mt² no admiten división material, debe procederse a la venta.

El quinto hecho es cierto, los demandantes con el libelo demandatorio presentaron avalúo comercial del inmueble sobre el cual se pretende división por venta.

El sexto hecho es cierto, con el peritazgo se le dio un valor al bien a dividir por venta, teniendo en cuenta el metraje, y el valor del metro cuadrado de acuerdo a la ubicación del inmueble a dividir por venta.

El hecho séptimo, se desconocen las labores de búsqueda que se realizaron para localizar al señor Rubén Darío Cortés Goéz, ya que no se acredita dicha búsqueda con ningún documento y menos que su actitud contumaz para llegar a un acuerdo extraprocesal, sí se desconoce su domicilio o residencia como se afirma en la demanda esto?.

El octavo hecho es cierto, de esto da cuenta la anotación No. 9 del certificado de libertad aportado y con documentos aportados se da cuenta también de la cancelación del gravamen.

El hecho noveno es cierto, sobre dicho gravamen y también los trámites que se han realizado para cancelar gravámenes pendientes provenientes de jurisdicción coactiva del municipio de Itagüi.

El hecho décimo es cierto, aparece constancia documental de las gestiones realizadas ante la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Sur, cancelando gravámenes.

PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones: No me opongo siempre y cuando no se vulneren los derechos económicos de mi representado.

Con respeto a la primera no me opongo a que se decrete la división por venta del inmueble.

No me opongo que se ordene la liquidación de la comunidad solicitada.

En cuanto al avalúo que se le dio al bien con el peritazgo no me opongo.

Con respecto a las mejoras que se están pidiendo me opongo. Ya que dentro del libelo introductor no se observa petición y menos acreditación de mejoras, ni quien es el comunero beneficiario que las solicita y menos documento alguno que soporte dicha petición ni el valor de las mismas.

El despacho debe desatender dicha petición ya que no están acreditadas ni soportadas, ni a quien se le deben, no están detalladas en valores, ni cuando se realizaron, el juramento estimatorio señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso no está contemplado en ningún aparte de la demanda.

En cuanto a la inscripción del auto admisorio no me opongo.

Me opongo a condena en costas siempre y cuando no se acredite el interés de vulnerar derechos de las demandantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Que se tenga como prueba el documento aportado con memorial en fecha 31 de mayo del año en curso.

OFICIAR: A la EPS SAVIA SALUD, con el fin de que le señale al despacho si el señor RUBÉN DARIÓ CORTÉS GOÉZ, en tiempos recientes ha solicitado atención médica por alguna dolencia o si está siendo sometido a algún tratamiento médico por parte de ellos, además si tienen alguna dirección se la señalen al despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que absolverán las demandantes en la fecha y hora que usted les señale.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Si el señor juez lo considera necesario decreta una inspección judicial sobre el inmueble sobre el que se va ordenar la división por venta.

NOTIFICACIONES

CURADORA AD LITEM: Carrera 51 No. 49-55, oficina 606 de Medellín.

Mail: inesmechas@hotmail.com

Atentamente,

INÉS CECILIA OTÁLVARO CARDONA,

CC No. 42.877.484

T.P No. 63,141